

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.063/1972, interpuesto por don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 301.063/1972, interpuesto por don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1971, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 301.063 de 1972, interpuesto a nombre de don Juan Alberto Rodríguez Mandaraz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 18 de diciembre de 1971, relativo a exención del Impuesto sobre el Lujo, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y en su lugar mandamos se reconozca al actor la exención que solicita, por estar formulada la petición dentro de plazo, con el derecho que expresamente se le reconoce a obtener la devolución de las cantidades que por dicho concepto haya satisfecho al Tesoro, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.988/1972, interpuesto por don José Más Capó, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con liquidación por el Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.988/1972, interpuesto por don José Más Capó, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de noviembre de 1971, en relación con liquidación por el Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado parcialmente el recurso número 300.988 de 1972 interpuesto a nombre de don José Más Capó contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre liquidación por el Impuesto de Lujo, años 1963, 1964 y 1965, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo salvo en la edad que debe tenerse en cuenta como límite de la niñez, según se expone en los anteriores fundamentos, para discriminar los artículos considerados como juguetes y los destinados para campo y playa y dejando sin efectos la sanción impuesta debiendo practicarse la nueva liquidación conforme ordena la resolución recurrida y resulte de las modificaciones que ordenamos hacer en nuestra sentencia, reconociendo al recurrente el

derecho a la devolución de las cantidades que haya podido ingresar en exceso conforme a lo expuesto, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 25 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.066/1972, interpuesto por «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso administrativo, número 301.066/1972, interpuesto por «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de febrero de 1972, en relación con exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Benifacio Fraile Sánchez, en nombre de «Viajes Fernando Poo, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a Derecho, en cuanto no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo, a las importaciones de tres vehículos de motor realizadas en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a consecuencia del traslado del domicilio social de la Entidad actora, desde Santa Isabel de Fernando Poo a Madrid, sin hacer especial imposición de las costas procesales».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 29 de julio de 1973 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «José María Aristráin, S. A.», para las nuevas instalaciones de acería y laminación de banda en caliente de su factoría de Navarra.*

Ilmos. Sres.: En 10 de julio de 1965 se firmó acta de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «José María Aristráin, S. A.», comprendida en el sector siderúrgico y en relación con su factoría sita en Olaberriá (Guipúzcoa), concediéndose los beneficios fiscales previstos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por Orden de 30 de octubre de 1965.

En 1 de agosto de 1968 se suscribió apéndice número 1 al citado acta de concierto como consecuencia de la ampliación de la industria, consistente en la instalación en la provincia de Navarra de una planta de laminación en frío para chapa magnética de grano orientado, no orientado magnético y otras especificaciones de conjunción de programa comprendido en el sector antes mencionado, dictándose en 5 de septiembre de 1968 la oportuna Orden ministerial de concesión de beneficios fiscales.

Con fecha 4 de diciembre de 1970 fué firmado el apéndice número 2, como consecuencia de la actualización de las actas de concierto suscritas por las empresas siderúrgicas concertadas, con motivo de la cual, en 30 de diciembre de 1970, se acordó la prórroga de los beneficios anteriormente concedidos que no tuvieran señalado especial plazo de duración, hasta 30 de